



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
Correo: j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Valledupar, Cesar

Valledupar, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTES: YELIZA MERCEDES y ANA ROSA CUELLO OCHOA.
CAUSANTE: DOLORES OCHOA ARAMENDÍZ.
RADICACIÓN: 20001-31-10-003-2021-00480-00.

Seria del caso estudiar de fondo la presente demanda, sin embargo, se observa que el último domicilio de la causante DOLORES OCHOA ARAMENDÍZ en el territorio nacional fue Barranquilla - Atlántico.

CONSIDERACIONES

El artículo 22-9 C. G. del P., asigna la competencia al Juez de Familia en primera instancia para que conozca de los procesos de sucesión de mayor cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.

Por su parte, el artículo 28-12 *ibídem*, respecto de la competencia territorial, enseña:

“en los procesos de sucesión será competente el juez del último domicilio del causante en el territorio nacional, y en caso de que a su muerte hubiere tenido varios, el que corresponda al asiento principal de sus negocios.”

Así las cosas, con fundamento en la norma que antecede y según lo manifestado en el libelo de la demanda, se aduce que el último domicilio de la causante fue la ciudad de Barranquilla, Atlántico, además, no se expresa que la extinta haya tenido varios domicilios, como tampoco que el asiento principal de sus negocios tuviera ocurrencia en la ciudad de Valledupar, toda vez que los bienes inventariados como suyos, fueron adquiridos por sucesión de sus progenitores, como se observa en los diferentes certificados de tradición allegados como material probatorio.

Entonces, dando aplicación al inciso 2, artículo 90 C. G. del P., se rechazará de plano la presente impetración por falta de Competencia Territorial.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de familia de Valledupar,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR falta de competencia territorial para tramitar la demanda de SUCESION INTESTADA de la causante DOLORES OCHOA ARAMENDÍZ.

SEGUNDO: REMITIR la demanda con sus anexos a los Juzgados de Familia del Circuito de Barranquilla, Atlántico (reparto), para que asuma su conocimiento. Por Oficina Judicial hágase el correspondiente envío. Anótese su salida. Líbrese el oficio respectivo.

Notifíquese y cúmplase,

SIRD

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ca9f1be0d22fc48c55c2fcedf6a8f80ad2d865f429cb6a685d563b56329d3e48**

Documento generado en 23/08/2022 11:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>